

LA PLATA, - 9 ENE 2013

VISTO el expediente N° 2145-27207/09 alcance 1 y agregado N° 2145-27207/09, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.515, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, N° 650/11, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 504/01, la Disposición de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 1575/12, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 106554, con fecha 22 de agosto de 2012 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma PANTOQUÍMICA S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 30-50396935-8), sito en Calle Agüero N° 3470 de la Localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, cuyo rubro es Industria Química, jabones y lubricantes especiales para mecanizado de metales, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 inciso m de la Ley N° 11.720 -modificada por la Ley N° 13.515- y el Decreto N° 650/11, medida que recayera sobre el vuelco de efluentes líquidos;

Que mediante Disposición de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 1575/12, de fecha 27 de agosto de 2012, se convalidó la referida medida preventiva;

Que tomó intervención el área técnica, señalando que, a través del Departamento Laboratorio, se analizó una presentación efectuada por la firma, con fecha 16 de noviembre de 2012, informando los resultados de un muestreo practicado sobre los efluentes líquidos, concluyéndose que, si bien los valores se encuentran dentro de los límites admisibles conforme lo establecido en la Resolución de la Autoridad del Agua N° 336/03, el analito cinc se halla en el valor límite de 5,0 mg/l;

Que como corolario de su informe, evaluado el estado de las actuaciones, la dependencia técnica con incumbencia considera procedente el levantamiento de la medida preventiva que recae sobre el establecimiento, debiendo la firma dar cumplimiento a ciertos requerimientos;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, tomó intervención de su competencia, considerando que, con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general y de la Ley N° 11.720 y su reglamentación, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos propiciados por la instancia técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma PANTOQUÍMICA S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 30-50396935-8), sito en Calle Agüero N° 3470 de la Localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, cuyo rubro es Industria Química, jabones y lubricantes especiales para mecanizado de metales, medida que recayera sobre el vuelco de los efluentes líquidos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º de la presente, a realizar muestreos mensuales por un plazo de cuatro (4) meses, presentando los resultados, también con periodicidad mensual, ante esta Autoridad Ambiental, ello a efectos de evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento de efluentes líquidos, debiendo estudiarse los analitos detallados en el Anexo Único que integra el presente acto administrativo.

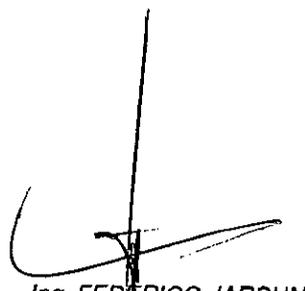
Los análisis deberán ser efectuados por laboratorio habilitado por este Organismo Provincial, de conformidad con lo establecido por la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 504/01.

ARTÍCULO 3º. Intimar al señor Isaac GURFINKEL, firmante de la presentación de la firma PANTOQUÍMICA S.A., a presentar, en un plazo de diez (10) días hábiles, la documentación que acredite la personería invocada en nombre y representación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y cctes. del Decreto-Ley N° 7647/70.

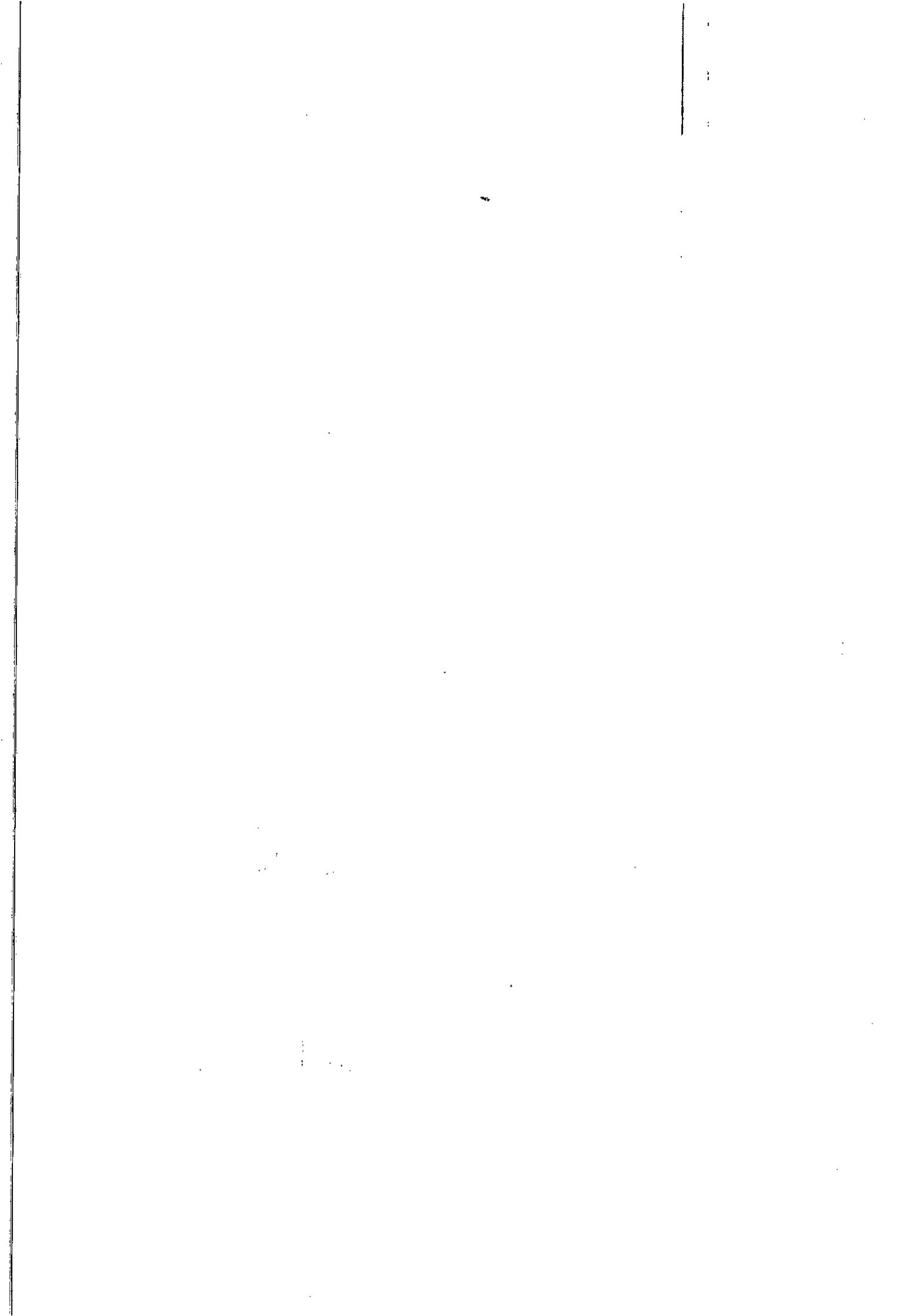
ARTÍCULO 4º. Intimar a la firma PANTOQUÍMICA S.A. a que, en un plazo de diez (10) días hábiles, constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25, 26 y cctes. del Decreto Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° - - - 2 / 20 13

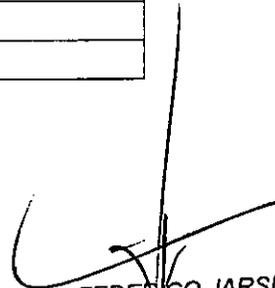


Ing. FEDERICO JARSUN
Director Provincial de Evaluación
de Impacto Ambiental
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE



ANEXO ÚNICO

pH
Sulfuros
Sólidos sedimentables 10'
Sólidos sedimentables 2hs
S.R.A.M.
Fenoles
DBO 5
Oxígeno disuelto
Demanda de cloro
DQO
Hidrocarburos Totales
SSEE
Cr hexavalente
Cu
Zn
Ni
Mn



Ing. **FEDERICO JARSUN**
Director Provincial de Evaluación
de Impacto Ambiental
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE

